

**Decreto / , de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.**

## PREÁMBULO

La Ley 6/95, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia recoge en el artículo 11 el derecho a la “detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas”. Asimismo establece que “a los menores con discapacidad se les proporcionarán los medios y recursos necesarios que les faciliten el mayor grado de integración en la sociedad que sus condiciones les permita”.

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal, y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

Con la aprobación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación en la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de Atención Temprana, se cumple lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concordantes con esta materia.

En este Decreto se regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid, siendo fundamental el reconocimiento de la necesidad de la atención temprana para el acceso de los usuarios a los recursos públicos existentes.

La Atención Temprana se define como el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

Se trata de ofrecer una atención de carácter preventivo, global e interdisciplinar, directa tanto al niño como a su entorno familiar, coordinada con otros posibles recursos de atención. Siendo su cometido favorecer el óptimo desarrollo del niño y facilitar las opciones de integración.

En aras de agilizar el procedimiento de valoración de necesidad de Atención Temprana se hace, estrictamente necesario, reducir el plazo de resolución, previsto en el artículo 20 apartado 2 del Decreto, de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando, asimismo, la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

En consecuencia, es objeto de esta modificación convertir el proceso de valoración de Atención Temprana, en un proceso más rápido, ágil y de mayor alcance al ciudadano con una puesta a disposición, más inmediata, de los recursos de atención temprana a los menores de 0 a 6 años de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, este Decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como se desprende de este preámbulo, así como del articulado

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

## DISPONE

### **Artículo único**

*Modificación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.*

El Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana queda modificado como sigue:

Uno. Se realizan la siguiente modificación en el artículo 20:

El apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

*“El plazo para resolver será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para dictar Resolución.”*

## DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición Final Única.** *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.